

**CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL  
DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN  
(CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (IGS))**

**Resolución A.741(18)**  
Aprobada 4 noviembre 1993  
(Punto 11 del orden del día)

**RESOLUCIÓN MSC. 104 (73)**  
**(adoptada el 5 de Diciembre de 2000)**

**EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,**

**RECORDANDO** el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

**RECORDANDO TAMBIÉN** la resolución A.741(18), por la que la Asamblea, en su decimoctavo periodo de sesiones, adoptó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)),

**RECORDANDO ADEMÁS** la resolución A.788 (19), por la que la Asamblea, en su decimonoveno periodo de sesiones, adoptó las Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) por las Administraciones (las Directrices),

**RECONOCIENDO** la necesidad de incorporar al Código IGS las disposiciones pertinentes de las Directrices relativas a los periodos de validez de los certificados, los certificados provisionales y los modelos de certificados,

**TOMANDO NOTA** del artículo VIII b) y la regla IX/1.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), que tratan del procedimiento para enmendar el Código IGS,

**HABIENDO EXAMINADO** en su 73º periodo de sesiones las enmiendas al Código IGS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

- 1. ADOPTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IGS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2. DECIDE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2002 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
- 3. INVITA** a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2002, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. **PIDE** al Secretario General que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. **PIDE ADEMÁS** al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

## **ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (IGS)**

Anexo

### **CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (IGS))**

#### **PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

Índice

#### **PREÁMBULO**

##### **1. GENERALIDADES**

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Objetivos
- 1.3 Aplicación
- 1.4 Prescripciones de orden funcional aplicables a todo sistema de gestión de la seguridad (SGS)

##### **2. PRINCIPIOS SOBRE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

##### **3. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA**

##### **4. PERSONAS DESIGNADAS**

##### **5. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD DEL CAPITÁN**

##### **6. RECURSOS Y PERSONAL**

##### **7 ELABORACIÓN DE PLANES PARA LAS OPERACIONES DE A BORDO**

##### **7. PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS**

##### **8. INFORMES Y ANÁLISIS DE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, ACCIDENTES Y ACAECIMIENTOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

##### **9. MANTENIMIENTO DEL BUQUE Y EL EQUIPO**

##### **10.DOCUMENTACIÓN**

##### **11.VERIFICACIÓN POR LA COMPAÑÍA, EXAMEN Y EVALUACIÓN**

##### **12.CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL**

#### **PREÁMBULO**

1. El presente Código tiene por objeto proporcionar una norma internacional sobre gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.

2. La Asamblea aprobó la resolución A.443 (XI), mediante la cual invito a todos los gobiernos a que tomasen las medidas necesarias para proteger al capitán en el debido desempeño de sus funciones sobre la seguridad marítima y la protección del medio marino.

**3.** La Asamblea aprobó la resolución A.680 (17) en la que reconocía además, la primordial importancia de que la gestión esté debidamente organizada para responder a las necesidades del personal de a bordo con objeto de alcanzar y mantener un elevado nivel de seguridad y de protección del medio ambiente.

**4.** En vista de que nunca dos compañías navieras o propietarios de buques son idénticos y que éstos operan en condiciones muy diversas, el Código sólo establece principios y objetivos generales.

**5.** El Código está redactado en términos amplios para lograr la máxima aplicación. No cabe duda de que los distintos niveles de gestión, ya sea en tierra o en el mar, requerirán diversos niveles de conocimiento y dominio de los temas a que se hace referencia.

**6.** La dedicación del personal de categoría superior es la piedra angular de una buena gestión de la seguridad. En materia de seguridad y de prevención de la contaminación, el resultado que se obtenga dependerá, en último término, del grado de competencia y de la actitud y motivación que tengan las personas de todas las categorías.

## **PARTE A – Implantación**

### **1 GENERALIDADES**

**1.1.** Definiciones Las siguientes definiciones se aplican a las partes A y B de este Código.

1.1.1. **Código internacional de gestión de la seguridad (IGS):** El Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del buque y la prevención de la contaminación aprobado por la Asamblea, en la forma que pueda ser enmendado por la Organización.

1.1.2. **Compañía:** El propietario del buque o cualquier otra organización o persona por ejemplo, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el Código.

1.1.3. **Administración:** El gobierno del Estado cuyo pabellón esté autorizado a enarbolar el buque.

1.1.4. **Sistema de Gestión de la Seguridad:** Es un sistema estructurado y documentado que permite al personal de la compañía implementar de forma eficaz los principios de Seguridad y Protección del Medio Ambiente.

1.1.5. **Documento de cumplimiento:** Es un documento expedido a una compañía que cumple lo prescrito en el presente Código.

1.1.6. **Certificado de Gestión de la Seguridad:** Es un documento expedido a un buque como testimonio de que la compañía y su gestión a bordo del buque se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.

1.1.7. **Evidencia objetiva:** Información cuantitativa o cualitativa, registros o exposiciones de hechos relativos a la Seguridad o a la existencia y aplicación de un elemento del SGS, basados en observaciones, medidas o ensayos y que puedan verificarse.

1.1.8. **Observación:** una exposición de hechos formulada durante una auditoria de la gestión de la seguridad y justificada con pruebas objetivas.

1.1.9. **Incumplimiento:** una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no se ha cumplido un a determinada prescripción.

1.1.10. **Incumplimiento Grave:** discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para la Seguridad del personal o del Buque o entraña un riesgo grave para el Medio Ambiente, que exige medidas correctivas inmediatas e incluye la ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción del presente Código.

1.1.11. **Aniversario:** es el día Y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del certificado o documento de que se trate.

1.1.12. **Convención:** Significa la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 enmendado.

## **1.1 Objetivos**

**1.1.1** El Código internacional de gestión de la seguridad tiene por objeto garantizar la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente, concretamente al medio marino, y a los bienes.

**1.1.2** Los objetivos de la gestión de la seguridad de la compañía abarcarán, entre otras cosas

- .1 establecer prácticas de seguridad en las operaciones del buque y en el medio de trabajo;
- .2 tomar precauciones contra todos los riesgos señalados; y
- .3 mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de a bordo sobre gestión de la seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al medio ambiente.

**1.1.3** El sistema de gestión de la seguridad deberá garantizar:

- .1 el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias y
- .2 que se tienen presentes los códigos aplicables junto con las directrices y normas recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector.

## **1.2 Aplicación**

Las prescripciones del Código podrán aplicarse a todos los buques.

## **1.3 Prescripciones de orden funcional aplicables a todo sistema de Gestión de la Seguridad (SGS)**

La compañía elaborará, aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad (SGS) que incluya las siguientes prescripciones de orden funcional:

- .1 principios sobre seguridad y protección del medio ambiente.
- .2 instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional del buque y la protección del medio ambiente con arreglo a la legislación internacional y del Estado de abanderamiento;
- .3 niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo y en el seno de ambos colectivos;
- .4 procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones del Código;
- .5 procedimientos de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia; y
- .6 procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.

## **2 PRINCIPIOS SOBRE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**2.1** La compañía establecerá principios sobre seguridad y protección del medio ambiente que indiquen cómo alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1.2.

**2.2** La compañía se asegurará que se aplican y mantienen dichos principios a los distintos niveles organizativos, tanto a bordo de los buques como en tierra.

## **3 RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA**

**3.1** Si la entidad responsable de la explotación del buque no es el propietario, este habrá de comunicar a la administración el nombre y demás datos de aquella.

**3.2** La compañía determinará y documentará la responsabilidad, autoridad e interdependencia de todo el personal que dirija, ejecute y verifique las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación.

**3.3** La compañía será responsable de garantizar que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona o personas designadas ejercer sus funciones.

#### **4 PERSONAS DESIGNADAS**

A fin de garantizar la seguridad operacional del buque y proporcionar el enlace entre la compañía y el personal de a bordo, cada compañía designara, en la forma que estime oportuna a una o varias personas en tierra debidamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permita supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten a la seguridad y la prevención de la contaminación, así como garantizar que se habilitan recursos suficientes y el debido apoyo en tierra.

#### **5 RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD DEL CAPITÁN**

- 5.1** La compañía determinara y documentara las atribuciones del capitán en el ejercicio de las funciones siguientes:
- .1 implantar los principios de la compañía sobre seguridad y protección ambiental;
  - .2 fomentar entre la tripulación la aplicación de dichos principios.
  - .3 impartir las órdenes e instrucciones pertinentes de manera clara y simple;
  - .4 verificar que se cumplen las medidas prescritas y
  - .5 revisar el SGS e informar de sus deficiencias a la dirección en tierra.
- 5.2** La compañía hará que en el SGS que se aplique a bordo figure una declaración recalcando de manera inequívoca la autoridad del capitán la compañía hará constar en el SGS que compete primordialmente a este tomar las decisiones que sean precisas en relación con la seguridad y la prevención la contaminación, así como pedir ayuda a la compañía en caso necesario.

#### **6 RECURSOS Y PERSONAL**

- 6.1** La compañía garantizará que el capitán:
- .1 está debidamente capacitado para ejercer el mando
  - .2 conoce perfectamente el SGS por ella adoptado; y
  - .3 cuenta con la asistencia necesaria para cumplir sus funciones de manera satisfactoria.
- 6.2** La compañía garantizará que los buques están tripulados por gente de mar competente, titulada y en buen estado físico, de conformidad con las correspondientes disposiciones nacionales e internacionales.
- 6.3** La compañía adoptará procedimientos a fin de garantizar que el personal nuevo y el que pase a realizar tareas nuevas que guarden relación con la seguridad y la protección del medio ambiente puede familiarizarse debidamente con sus funciones se concretarán, fijaran documentalmete e impartirán las instrucciones que sea indispensable dar a conocer antes de hacerse a la mar.
- 6.4** La compañía se asegurará que todo el personal relacionado con el SGS comprende adecuadamente los oportunos reglamentos códigos y directrices.
- 6.5** La compañía adoptará y mantendrá procedimientos por cuyo medio se concreten las necesidades que puedan presentarse en la esfera de la formación con objeto de potenciar el SGS y garantizará que tal formación se imparte a la totalidad del personal interesado.
- 6.6** La compañía adoptara procedimientos para que la información sobre los SGS se facilite al personal del buque en un idioma o idiomas de trabajo que entienda.
- 6.7** La compañía se asegurara que, en la realización de las tareas relacionadas con el SGS, el personal del buque puede comunicarse de manera efectiva.

#### **7 ELABORACIÓN DE PLANES PARA LAS OPERACIONES DE A BORDO**

La compañía adoptará procedimientos para la preparación de los planes e instrucciones, incluidas las listas de comprobación que proceda, aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo en relación con la seguridad del buque y la prevención de la contaminación. Se delimitarán las distintas tareas que hayan de realizarse, confiándolas a personal competente.

#### **8 PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS**

- 8.1** La compañía adoptara procedimientos para determinar y describir las posibles situaciones de emergencia bordo, así como para hacerles frente.

- 8.2 La compañía establecerá programas de ejercicios y practicas que sirvan de preparación para actuar con urgencia.
- 8.3 En el SGS se proveerán las medidas necesarias para garantizar que la compañía como tal pueda en cualquier momento actuar eficazmente en relación con los peligros, accidentes y situaciones de emergencia que afecten a sus buques.

## **9 INFORMES Y ANÁLISIS DE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, ACCIDENTES Y ACAECIMIENTOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

- 9.1 El SGS incluirá procedimientos para poner en conocimiento de la compañía los casos de incumplimiento los accidentes y las situaciones potencialmente peligrosas, así como para que se investiguen y analicen, con objeto de aumentar b eficacia del sistema.
- 9.2 La compañía establecerá los procedimientos necesarios para aplicar las correspondientes medidas correctivas.

## **10 MANTENIMIENTO DEL BUQUE Y EL EQUIPO**

- 10.1 La compañía adoptará procedimientos para garantizar que d mantenimiento del buque se efectúe de conformidad con los reglamentos correspondientes y con las disposiciones complementarias que ella misma establezca.
- 10.2 En relación con lo que antecede, la compañía se asegurará de que:
  - .1 se efectúan inspecciones con la debida periodicidad
  - .2 se notifican todos los cases de incumpliendo y, si se conocen, sus posibles causas
  - .3 se toman medidas correctivas apropiadas; y
  - .4 se conservan sendos expedientes de esas actividades.
- 10.3 La compañía adoptará en el SGS procedimientos adecuados para averiguar cuales son los elementos del equipo y los sistemas técnicos que, en caso de avería repentina, puedan crear situaciones peligrosas. Se arbitrarán asimismo medidas concretas destinadas a acrecentar la fiabilidad de dichos elementos o sistemas. Una de tales medidas consistirá en la realización periódica de pruebas con los dispositivos auxiliares así como con los elementos del equipo o los sistemas técnicos que no estén en uso continuo.
- 10.4 Las inspecciones y medidas a que se hace referencia en los párrafos 10.2 y 10.3 se integraran en las operaciones ordinarias de mantenimiento del buque.

## **11 DOCUMENTACIÓN**

- 11.1 La compañía adoptará y mantendrá procedimientos para controlar todos los documentos y datos relacionados con el SGS.
- 11.2 La compañía se asegurará de que:
  - .1 se dispone de documentos actualizados en todos los lugares en que sean necesarios
  - .2 las modificaciones que se efectúen en los documentos son revisadas y aprobadas por personal autorizado; y
  - .3 se eliminarán sin demora los documentos que hayan perdido actualidad.
- 11.3 Los documentos que se utilicen para describir e implantar el SGS podrán denominarse "Manual de Gestión de la Seguridad". La documentación se elaborará en la forma que juzgue más conveniente la compañía. Cada buque llevará a bordo la documentación le sea aplicable.

## **12 VERIFICACIÓN POR LA COMPAÑÍA, EXAMEN Y EVALUACIÓN**

- 12.1 La compañía efectuará auditorias internas para comprobar que las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación se ajustan al SGS.
- 12.2 La compañía evaluará periódicamente la eficacia del SGS y, en caso necesario b revisará con arreglo a los procedimientos que ella misma establezca
- 12.3 Para efectuar las auditorias y poner en práctica las posibles medidas se aplicarán los procedimientos previstos en la documentación.

- 12.4 El personal que lleve a cabo las auditorias será ajeno, en cada caso, a la esfera de actividad concreta objeto de examen, salvo que, por las dimensiones y demás características de la compañía ello resulte inviable.
- 12.5 Los resultados de las auditorias y revisiones se darán a conocer a todo el personal que ejerza alguna función en la esfera de la actividad de que se trate.
- 12.6 El personal de gestión encargado de la esfera de actividad de que se trate adoptará sin demora las medidas oportunas para subsanar las deficiencias observadas.

## **PARTE B – CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN**

### **13 CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN PERIÓDICA**

- 13.1 El buque deberá ser explotado por una compañía a la que se haya expedido el documento de cumplimiento o un documento provisional de cumplimiento conforme con lo dispuesto en el párrafo 14.1, aplicable a dicho buque.
- 13.2 La Administración, una organización reconocida por la Administración o, a petición de ésta, otro Gobierno Contratante del Convenio expedirá a toda compañía que cumpla las prescripciones del presente Código un documento de cumplimiento válido por un periodo determinado por la Administración, que no excederá de cinco años. Dicho documento será aceptado como prueba de que la compañía está capacitada para cumplir las prescripciones del presente Código.
- 13.3 El documento de cumplimiento sólo será válido para los tipos de buques que se indiquen expresamente en el documento. Dicha indicación estará basada en los tipos de buques respecto de los cuales se hizo la verificación inicial. Sólo se añadirán otros tipos de buques una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones del Código aplicables a esos tipos de buques. A este respecto, los tipos de buques son los mencionados en la regla IX/I del Convenio SOLAS.
- 13.4 La validez de un documento de cumplimiento estará sujeta a una verificación anual de la Administración, de una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, de otro Gobierno Contratante, en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento.
- 13.5 La Administración o, a petición de ésta, el Gobierno Contratante que expidió el documento de cumplimiento, lo retirará cuando no se solicite la verificación anual prescrita en el párrafo 13.4 o si existen pruebas de incumplimiento grave del presente Código.
  - 13.5.1 Si se retira el documento de cumplimiento también se retirarán todos los certificados de gestión de la seguridad o certificados de gestión de la seguridad provisionales relacionados con aquél.
- 13.6 Se conservará a bordo una copia del documento de cumplimiento de modo que el capitán del buque, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación por la Administración o la organización reconocida por ella, o para los fines del control a que se hace referencia en la regla IX/6.2 del Convenio. No es necesario que la copia del documento sea autenticada o certificada.
- 13.7 La Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, otro Gobierno Contratante, expedirá a un buque un certificado de gestión de la seguridad válido por un periodo que no excederá de cinco años. El certificado de gestión de la seguridad se expedirá después de verificar que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado. Dicho certificado se aceptará como prueba de que el buque cumple las prescripciones del presente Código.
- 13.8 La validez del certificado de gestión de la seguridad estará sujeta a una verificación intermedia, como mínimo, que efectuará la Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, otro Gobierno Contratante. Si sólo va a realizarse una verificación intermedia, y el periodo de validez del certificado de gestión de la seguridad es de cinco años, ésta tendrá lugar entre las fechas del segundo vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad y el tercero.

- 13.9** Además de las prescripciones del párrafo 13.5.1, la Administración o, a petición de ésta, el Gobierno Contratante que lo haya expedido, retirará el certificado de gestión de la seguridad cuando no se solicite la verificación intermedia prescrita en el párrafo 13.8 o si existen pruebas de incumplimiento grave del presente Código.
- 13.10** No obstante lo prescrito en los párrafos 13.2 y 13.7, cuando la verificación de renovación se efectúe en los tres meses anteriores a la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente.
- 13.11** Cuando la verificación de renovación se termine más de tres meses antes de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de esa fecha."

#### **14 CERTIFICACIÓN PROVISIONAL**

- 14.1** Un documento provisional de cumplimiento podrá ser expedido para facilitar la implantación inicial del presente Código, cuando:
- .1 una compañía se establezca por primera vez, o
  - .2 vayan a añadirse nuevos tipos de buque a un documento de cumplimiento existente, una vez que se haya verificado que la compañía cuenta con un sistema de gestión de la seguridad que cumple las prescripciones del párrafo 1.2.3 del presente Código, a condición de que la compañía demuestre que tiene planes para implantar un sistema e gestión de la seguridad que satisfaga todas las prescripciones del presente Código durante el periodo de validez del documento provisional de cumplimiento. Este documento provisional de cumplimiento será expedido por un periodo de 12 meses como máximo por la Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, por otro Gobierno Contratante. Se conservará a bordo una copia del documento provisional de cumplimiento de modo que el capitán del buque, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación por la Administración o la organización reconocida por ella, o para los fines del control a que se hace referencia en la regla IX/6.2 del Convenio. No es necesario que la copia del documento sea autenticada o certificada.
- 14.2** Podrá expedirse un certificado provisional de gestión de la seguridad:
- .1 a los buques nuevos en el momento de su entrega,
  - .2 cuando una compañía se hace cargo de la explotación de un buque que es nuevo en esa compañía, o
  - .3 cuando un buque cambia de pabellón. Tal certificado provisional de gestión de la seguridad será expedido para un periodo de seis meses como máximo por la Administración o por una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, por otro Gobierno Contratante.
- 14.3** En casos especiales, la Administración o, a petición de ésta, otro Gobierno Contratante puede ampliar el plazo de validez de un certificado provisional de gestión de la seguridad por un periodo adicional de seis meses como máximo a partir de la fecha de expiración.
- 14.4** Un certificado provisional de gestión de la seguridad podrá expedirse después de verificar que:
- .1 el documento de cumplimiento, o el documento provisional de cumplimiento, corresponde al buque de que se trate;

- .2 el sistema de gestión de la seguridad de la compañía para ese buque incluye los elementos clave del presente Código, y se ha evaluado durante la auditoría previa a la expedición del documento de cumplimiento o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del documento provisional de cumplimiento;
- .3 la compañía tiene previsto realizar una auditoría del buque en los tres meses siguientes;
- .4 el capitán y los oficiales están familiarizados con el sistema de gestión de la seguridad y con las medidas previstas para su aplicación;
- .5 se han dado las instrucciones que se consideran esenciales antes de hacerse a la mar; y
- .6 se ha facilitado la información pertinente sobre el sistema de gestión de la seguridad en el idioma o los idiomas de trabajo que el personal del buque comprenda.

## **15 VERIFICACIÓN**

**15.1** Todas las verificaciones prescritas en el presente Código se realizarán de conformidad con procedimientos aceptados por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

## **16 MODELOS DE CERTIFICADOS**

**16.1** El documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad estarán redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice del presente Código. Si el idioma utilizado no es el inglés ni el francés, el texto incluirá una traducción a uno de estos idiomas.

\*  Véanse las Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) por las Administraciones (resolución A.788(19)).

**16.2** Además de las prescripciones del párrafo 13.3, el tipo de buque que se indica en el documento de cumplimiento y en el documento provisional de cumplimiento puede refrendarse de modo que recoja las restricciones de explotación del buque descritas en el sistema de gestión de la seguridad.

## **APÉNDICE**

### **Modelos del documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad**

#### **DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO**

*(Sello oficial) (Estado)*

Certificado N°

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de \_\_\_\_\_

*(nombre del Estado)*

por \_\_\_\_\_

*(persona u organización autorizada)*

Nombre y dirección de la compañía .....

.....  
(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad de la compañía y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS), con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

Buque de pasaje

Nave de pasaje de gran velocidad

Nave de carga de gran velocidad

Granelero

Petrolero

Quimiquero

Gasero

Unidad móvil de perforación mar adentro

Buque de carga distinto de los anteriores

El presente Documento de cumplimiento es válido hasta ....., a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.

Expedido en .....

(lugar de expedición del documento)

Fecha de expedición .....

*Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)*

*(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)*

**(REVERSO)**

Certificado N°

### **REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES**

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla IX/6.1 del Convenio y el párrafo 13.4 del Código IGS, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del Código IGS.

**1ª VERIFICACIÓN ANUAL** Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

**2ª VERIFICACIÓN ANUAL** Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

**3ª VERIFICACIÓN ANUAL** Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

**4ª VERIFICACIÓN ANUAL** Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

### **CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**

*(Sello oficial) (Estado)*

Certificado N°

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de \_\_\_\_\_  
(nombre del Estado)

por \_\_\_\_\_  
(persona u organización autorizada)

Nombre del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque\*: .....

Arqueo bruto: .....

Número IMO: .....

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....  
(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad del buque y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS), después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de buque.

El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta ....., a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento siga siendo válido.

Expedido en .....

(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....  
(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

\* Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto de los anteriores.

## (REVERSO)

Certificado N°

### REFRENDO DE VERIFICACIÓN INTERMEDIA Y DE VERIFICACIÓN ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla IX/6.1 del Convenio y el párrafo 13.8 del Código IGS, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del Código IGS.

VERIFICACIÓN INTERMEDIA Firmado: .....

(Se realizará en el periodo comprendido entre la (Firma del funcionario autorizado)

**segunda** y **tercera** fecha de vencimiento anual)

Lugar: .....

Fecha: .....

**VERIFICACIÓN ADICIONAL** \* Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

**VERIFICACIÓN ADICIONAL** \* Firmado: .....

*(Firma del funcionario autorizado)*

Lugar: .....

Fecha: .....

**VERIFICACIÓN ADICIONAL** \* Firmado: .....

*(Firma del funcionario autorizado)*

Lugar: .....

Fecha: .....

\* Si procede. Véase el párrafo 3.2.3 de las Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) por las Administraciones (resolución A.788(19)).

## DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

*(Sello oficial) (Estado)*

Certificado N°

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de \_\_\_\_\_

*(nombre del Estado)*

por \_\_\_\_\_

*(persona u organización autorizada)*

Nombre y dirección de la compañía .....

.....

*(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)*

SE CERTIFICA que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a los objetivos que figuran en el párrafo 1.2.3 del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS) con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

Buque de pasaje

Nave de pasaje de gran velocidad

Nave de carga de gran velocidad

Granelero

Petrolero

Quimiquero

Gasero

Unidad móvil de perforación mar adentro

Buque de carga distinto de los anteriores

El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta .....

Expedido en .....

*(lugar de expedición del documento)*

Fecha de expedición .....

.....

*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)*

*(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)*

## CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

*(Sello oficial) (Estado)*

Certificado N°

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de \_\_\_\_\_

(nombre del Estado)

por \_\_\_\_\_

(persona u organización autorizada)

Nombre del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque\*:

Arqueo bruto: ....

Número IMO: ....

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....

(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)

SE CERTIFICA que se han cumplido las prescripciones del párrafo 14.4 del Código IGS y que el documento de cumplimiento /documento provisional de cumplimiento\*\* de la compañía corresponde a este buque.

El presente Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta .....

a reserva de que el documento de cumplimiento /documento provisional de cumplimiento\*\* siga siendo válido.

Expedido en .....

(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....

(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

## **(REVERSO)**

Certificado N°

La validez del presente Certificado provisional de gestión de la seguridad queda

prorrogada hasta .....

Fecha de concesión de la prórroga .....

..

(Firma del funcionario debidamente autorizado que prorroga la validez del certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

\* Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto de los anteriores.

\*\* Táchese según proceda."

\*\*\*

ASAMBLEA  
19º período de sesiones  
Punto 12 del orden del día

**RESOLUCIÓN A. 788 (19)**

**17 Aprobada el 23 de noviembre de 1995**

**DIRECTRICES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL  
DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS) POR LAS  
ADMINISTRACIONES**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y control de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A. 741 (18), mediante la cual la Asamblea aprobó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)),

TOMANDO NOTA de que se prevé que de conformidad con las disposiciones del capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, el Código IGS adquiera carácter obligatorio para las compañías que explotan determinados tipos de buques a partir del 1 de Junio de 1998,

RECONOCIENDO que las administraciones, al determinar que se observan las normas de seguridad, tienen la responsabilidad de cerciorarse de que los documentos de cumplimiento se han expedido de conformidad con las Directrices,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que puede ser necesario que las administraciones concierten acuerdos respecto de la expedición de certificados por otras administraciones en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IX del Convenio SOLAS 1974 y de conformidad con la resolución A. 741 (18),

RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de que el Código IGS se aplique de manera uniforme,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 65º período de sesiones y el Comité de Protección del Medio Marino en su 37º período de sesiones

1. APRUEBA las directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las administraciones, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. INSTA a los gobiernos a que, cuando implanten el Código IGS, observen las Directrices, en especial respecto de la validez del Documento de Cumplimiento y el Certificado de Gestión de la Seguridad prescritos en el Código;
3. INSTA ASIMISMO a los gobiernos a que pidan a las compañías interesadas que soliciten la certificación prescrita en el Código IGS tan pronto como sea posible y en todo caso 12 meses antes de la fecha en que el Código IGS tan pronto como sea posible y en todo caso 12 meses antes de la fecha en que el Código IGS adquiera carácter obligatorio para los buques de su propiedad;
4. PIDE a los gobiernos que comuniquen a la Organización la experiencia práctica que adquieran al usar las Directrices adjuntas;
5. PIDE ASIMISMO al comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantengan las directrices adjuntas sometidas a revisión y las enmienden según sea necesario.

## **18 ANEXO**

### **19 Directrices para la implantación del**

Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS)

Por las administraciones

## **ÍNDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

- 1. ALCANCE Y APLICACIÓN.**
- 2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO.**
- 3. EXPEDICIÓN Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO (DC) Y DEL CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CGS).**
- 4. PROCESO DE CERTIFICACIÓN.**

#### **Apéndice 1 – Normas relativas a las disposiciones sobre certificación del Código IGS.**

1. Introducción.
2. Normas de gestión.
3. Normas de competencia.
4. Disposiciones sobre titulación.
5. Procedimientos e instrucciones para la certificación.

#### **Apéndice 2 - Modelos del DC Y CGS, y del DC y CGS Provisionales.**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **Código IGS**

El Código Internacional de Gestión de la Seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)) fue aprobado por la Organización mediante la resolución A.741 (18), y su cumplimiento será obligado a raíz de la entrada en vigor, el 1 de julio de 1998, del capítulo IX, titulado “Gestión de la seguridad operacional de los buques”, del Convenio SOLAS. El Código IGS constituye una norma internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.

En el Código IGS se estipula que las compañías deben establecer los objetivos de seguridad descritos en la sección 1.2 del mismo y, además, elaborar, implantar y mantener un sistema de gestión de la seguridad (SGS), que incluya las prescripciones de orden funcional enumeradas en la sección 1.4 del Código.

La aplicación del Código debería respaldar y favorecer el desarrollo de una cultura de la seguridad en el sector naviero. Los factores que determinan el éxito del desarrollo de esa cultura son, entre otros, la dedicación, los principios y las convicciones.

### **Aplicación obligatoria del Código IGS**

Para hacer que se apliquen las normas de seguridad adecuadas, es necesario organizar debidamente la gestión, tanto en tierra como a bordo. Esto requiere, por consiguiente, un planteamiento sistemático de la gestión por parte de las personas que tienen a su cargo la gestión de los buques. Los objetivos de la aplicación obligatoria del Código IGS son:

1. Garantiza el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias relativas a la seguridad operacional de los buques y la protección del medio ambiente; y
2. Garantiza la implantación y puesta en vigor efectiva de dichas normas y reglas por las administraciones.

La puesta en vigor efectiva por las administraciones tiene que incluir la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad (SGS), cumple las prescripciones estipuladas en el Código IGS, así como la verificación del cumplimiento de las reglas y reglamentos obligatorios.

La aplicación obligatoria del Código IGS debería garantizar, respaldar y favorecer la toma en consideración de los códigos, directrices y normas aplicables, recomendadas por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

### **Responsable de la verificación y la certificación**

Incumbe a la Administración verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS y expedir documentos de cumplimiento (DC) a las compañías y certificados de gestión de la seguridad (CGS) a los buques.

La resolución A. 739 (18) titulada “Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración”. Que ha adquirido carácter de obligatorio en virtud del nuevo capítulo XI del convenio SOLAS, y la resolución A. 740 (18) titulada “Directrices provisionales para ayudar a los Estados de abanderamiento”, son aplicables cuando las administraciones autorizan oficialmente a organizaciones a que expidan los DC y los CGS en su nombre.

## **1. ALCANCE Y APLICACIÓN**

### **1.1. Definiciones**

1.1.1. “Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)”: el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y prevención de la contaminación, aprobado por la Organización, mediante la resolución A. 741(18), tal como pueda ser enmendado por la Organización.

Los presentes procedimientos se aplican a los buques regidos por las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974 enmendado (Convenio SOLAS 1974) el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974 (Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS) el Convenio internacional sobre líneas de carga 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966) el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga 1966 (Protocolo de 1988 relativo al Convenio de Líneas de Carga) el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973 modificado por el Protocolo de 1978 enmendado (MARPOL 73/78) el Convenio internacional sobre normas de formación titulación y guardia para la gente de mar 1978 enmendado (Convenio de Formación 1978) y el Convenio internacional sobre arqueo de buques 1969 (Convenio de Arqueo 1969) que en lo sucesivo se denominan los convenios aplicables.

1.1.2. “Compañía”: el propietario del buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que, al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque, haya aceptado todas las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el Código.

1.1.3. “Administración”: el gobierno del Estado cuyo pabellón esté autorizado a enarbolar el buque.

1.1.4. “Sistema de gestión de la seguridad (SGS)”: un sistema estructurado y basado en documentos, que permita al personal de la compañía implantar de forma eficaz los principios de seguridad y protección ambiental de la misma.

1.1.5. “Documento de cumplimiento (DC)”: un documento expedido a una compañía que cumple con lo prescrito en el Código IGS.

1.1.6. “Certificado de gestión de la seguridad (CGS): un documento expedido a un buque como testimonio de que la compañía y su gestión a bordo del buque se ajustan al SGS aprobado.

1.1.7. “Auditoria de la gestión de la seguridad”: un examen independiente y sistemático para determinar si las actividades relacionadas con el SGS y los resultados obtenidos cumplen las disposiciones previstas y si estas disposiciones se aplican eficazmente y son adecuadas para alcanzar sus objetivos.

1.1.8. “Observación”: una exposición de hechos formulada durante una auditoría de la gestión de la seguridad y justificada con pruebas objetivas.

1.1.9. “Pruebas objetivas”: información cuantitativa o cualitativa, registros o exposiciones de hechos relativos a la seguridad o a la existencia y a la aplicación de un elemento del SGS, basados en observaciones, medidas o ensayos y que puedan verificarse.

1.1.10. “Incumplimiento”: una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no se ha cumplido un a determinada prescripción.

1.1.11. “Incumplimiento grave”: discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para el personal o la seguridad del buque o entraña un riesgo grave para el medio ambiente y que exige medidas correctivas inmediatas. La ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción del Código IGS también significa incumplimiento grave.

## **1.1. Alcance y aplicación**

- 1.1.1. Estas directrices establecen los principios básicos para:
1. Verificar que el SGS de una compañía responsable de la explotación de buques o de los buques controlados por la compañía, cumplen las disposiciones del Código IGS; y
  2. La expedición y verificación periódica de los DC y de los CGS.

1.1.2. Estas directrices son aplicables a las administraciones.

## **2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO IGS**

### **2.1. Generalidades**

2.1.1. Para cumplir las prescripciones del Código IGS, las compañías deberán elaborar, aplicar y mantener un SGS que garantice la aplicación de sus principios de seguridad y protección del medio ambiente. Los principios de la compañía deberán incluir los objetivos definidos en el Código IGS.

2.1.2. Las administraciones deberán verificar el cumplimiento de las prescripciones del código IGS determinando:

Si el SGS de la compañía se ajusta a las prescripciones del Código IGS; y  
Si el SGS garantiza que se cumplen los objetivos definidos en el párrafo 1.2.3 del Código IGS

2.1.3. Es posible que sea necesario elaborar criterios de evaluación para determinar si los elementos del SGS se ajustan o no a las prescripciones del Código IGS. Se recomienda que las administraciones eviten en lo posible la elaboración de criterios en forma de soluciones preceptivas de gestión. Los criterios de evaluación en forma de prescripciones preceptivas pueden tener el efecto de que la gestión de la seguridad en el ámbito de la navegación redunde en la aplicación pro las compañías de soluciones elaboradas por terceros; por lo cual, puede resultarle difícil a una compañía elaborar las soluciones que más le convengan o más adecuadas para un tipo de operación o un buque determinado.

2.1.4. En consecuencia, se recomienda que las administraciones se cercioren de que sus evaluaciones se basan en la determinación de la eficacia con la que el SGS permiten alcanzar los objetivos especificados, mas bien que en la conformidad con prescripciones precisas que se añadan a las del Código IGS, a fin de reducir la necesidad de elaborar criterios para facilitar la evaluación del cumplimiento del Código IGS por la compañía.

La publicación de la ICS/IFS titulada “Guidelines on the application of the IMO International Safety Management Code” (A. 18/INF.5) ofrece orientaciones útiles sobre distintos elementos del SGS y su elaboración por las compañías.

### **2.2. Capacidad del SGS para alcanzar objetivos generales de gestión de la seguridad**

2.2.1. En el Código IGS se definen objetivos generales de gestión de la seguridad. Estos objetivos consisten en:

1. Establecer prácticas de seguridad en las operaciones del buque y un medio ambiente de trabajo seguro;
2. Toma precaución contra todos los riesgos señalados; y
3. Mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de a bordo, sobre gestión de la seguridad, así como el grado de precaución para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al medio ambiente.

La Auditoría debe ayudar y alentar a las compañías a conseguir esos objetivos.

2.2.2. Estos objetivos ofrecen una orientación clara a las compañías para elaborar elementos del SGS conforme con el Código IGS. No obstante, como la determinación de la capacidad del SGS para conseguir estos objetivos se limita a saber si el SGS cumple las prescripciones del Código IGS, no deberán servir de base para establecer interpretaciones precisas con objeto de emplearlas para determinar si hay cumplimiento o incumplimiento de las prescripciones del Código IGS.

### **2.3. Capacidad del SGS para cumplir las prescripciones específicas de seguridad y la prevención de la contaminación.**

2.3.1. El criterio principal que deberá regir la elaboración de las interpretaciones necesarias para evaluar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, deberá ser la capacidad del SGS para cumplir las prescripciones específicas de seguridad y prevención de la contaminación. Las normas específicas de seguridad y protección del medio ambiente señaladas en el Código IGS consisten en:

1. El cumplimiento de las normas y reglas obligatorias; y
2. Que se tengan presentes los Códigos, las directrices y las normas aplicables recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y otras organizaciones del sector marítimo.

2.3.2. Todos los registros que puedan facilitar la verificación del cumplimiento del Código IGS deberán poder examinarse durante una inspección. A tal efecto, la Administración se asegurará que la compañía facilita a los auditores los registros reglamentarios y de clasificación correspondientes a las medidas adoptadas por la compañía con objeto de garantizar que se cumplen las reglas y normas obligatorias. A este respecto, se podrán examinar los registros para establecer su autenticidad y veracidad.

2.3.3. Algunas de las prescripciones obligatorias pueden no quedar sometidas a reconocimientos reglamentarios o de clasificación, como, por ejemplo:

1. El mantenimiento de la condición del buque y su equipo entre reconocimientos; y
2. Determinadas prescripciones operacionales.

Para garantizar el cumplimiento y prever las pruebas objetivas necesarias para la verificación en esos casos, pueden requerirse disposiciones específicas, tales como:

1. Instrucciones y procedimientos plasmados en documentos; y
2. Documentación sobre la verificación de las operaciones diarias realizadas por los funcionarios superiores, cuando ello sea pertinente para garantizar el cumplimiento.

2.3.4. La verificación del cumplimiento de las normas y reglas obligatorias, que forma parte de la certificación prevista en el Código IGS, no duplica ni constituye los reconocimientos realizados para expedir otros certificados marítimos. La verificación del cumplimiento del Código IGS no exime de sus responsabilidades a la compañía, al capitán ni a cualquier otra entidad o persona que participe en la explotación o la gestión del buque.

2.3.5. Las administraciones deberán cerciorarse de que la compañía:

1. Ha tenido en cuenta las recomendaciones del párrafo 1.2.3.2. del Código IGS al establecer el SGS; y
2. Ha elaborado procedimientos para garantizar que las recomendaciones se apliquen tanto en tierra como a bordo.

2.3.6. La implantación, en el marco de un SGS, de códigos, directrices y normas recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y otras organizaciones del sector marítimo, no confiere a estas recomendaciones obligatoriedad en virtud del Código IGS. No obstante, los auditores deberán alentar a las compañías a que adopten dichas recomendaciones siempre que sean aplicables a la compañía.

### **3. Expedición y validez del DC Y del CGS**

#### **3.1. Expedición y validez del DC**

3.1.1. El DC le será expedido a una compañía después de una verificación inicial de cumplimiento de las prescripciones del Código IGS.

3.1.2. El DC será expedido después de haberse verificado que el SGS de la compañía cumple las prescripciones del Código IGS y haberse demostrado mediante pruebas objetivas que se aplica efectivamente. La verificación deberá incluir pruebas objetivas que demuestren que el SGS de la compañía ha estado funcionando durante tres meses por lo menos, y que un SGS ha estado funcionando como mínimo tres meses a bordo de un buque al menos de cada tipo que explote la compañía. Las pruebas objetivas deberán incluir, entre otras cosas, los registros de la auditoría interna anual realizada por la compañía, tanto a bordo como en tierra.

3.1.3. El DC es válido para los tipos de buques respecto de los cuales se hizo la verificación inicial.

3.1.4. La validez del DC puede extenderse a otros tipos de buques una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones del Código aplicables a estos tipos de buques. En este sentido, los tipos de buques son los mencionados en el capítulo IX del Convenio SOLAS.

3.1.5. El DC es válido por un período de cinco años.

3.1.6. La validez del DC está sujeta a una verificación anual que se ha de efectuar en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento para confirmar que el SGS funciona de manera eficaz. Ésta deberá incluir el examen y la verificación de la exactitud de los registros reglamentarios y de clasificación presentados para un buque, al menos, de cada uno de los tipos a que se refiere el DC. Deberán verificarse las correcciones y modificaciones que haya experimentado el SGS a partir de la última verificación.

3.1.7. La renovación del DC por un nuevo período de cinco años deberá incluir la evaluación de todos los elementos del SGS desde el punto de vista de la eficacia con la que permite alcanzar los objetivos estipulados en el Código IGS.

3.1.8. El DC sólo puede ser retirado por la Administración expedidora. Ésta deberá retirar el DC cuando no se solicite su verificación periódica o si se descubren pruebas de incumplimiento grave del Código IGS. Los CGS relacionados con el DC de que se trate también se invalidarán y retirarán.

#### **3.2. Expedición y validez del CGS**

3.2.1. El CGS le será expedido a un buque después de una verificación inicial del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS. Esto incluye verificar que el DC expedido a la compañía que tiene a su cargo la explotación del buque es aplicable a ese tipo particular de buque, y evaluar el SGS utilizado a bordo del buque para comprobar que cumple las prescripciones del Código IGS y cerciorarse de que se aplica. Deberá haber pruebas objetivas de que el SGS de la compañía ha venido funcionando eficazmente durante por lo menos tres meses a bordo del buque, incluidos, entre otras pruebas, los registros de la auditoría interna realizada por la compañía.

3.2.2. El CGS es válido por un período de cinco años.

3.2.3. La validez del CGS está sujeta a una verificación intermedia, como mínimo, para confirmar que el SGS funciona de manera eficaz y que las modificaciones que puedan haberse hecho desde la última verificación cumplen las prescripciones del código OGS. En ciertos casos, particularmente durante el período inicial de explotación con el SGS, la Administración puede considerar necesario aumentar la frecuencia de las verificaciones intermedias. Por lo demás, la naturaleza de los incumplimientos también puede constituir un motivo para aumentar la frecuencia de las verificaciones intermedias.

3.2.4. La renovación del CGS por un nuevo período de cinco años deberá incluir una evaluación de todos los aspectos del SGS relativos a ese buque y de la eficacia con la que permite alcanzar los objetivos estipulados en el Código IGS.

3.2.5. El CGS sólo puede ser retirado por la Administración expedidora. Ésta deberá retirar el CGS cuando no se solicite su verificación intermedia o si se descubren pruebas de incumplimiento grave del Código IGS.

### **3.3. DC y CGS provisionales**

3.3.1. En caso de cambio de pabellón o de compañía, deberán tomarse medidas transitorias especiales, de conformidad con las presentes directrices.

3.3.2. Un DC provisional puede ser expedido para facilitar la implantación inicial del Código IGS y cuando una compañía se haya establecido recientemente, o cuando se añadan nuevos tipos de buques a un DC existente.

3.3.3. Una administración puede expedir un DC provisional, válido para un período de 12 meses como máximo, a una compañía una vez que se haya demostrado que la compañía cuenta con un SGS que cumple las prescripciones del párrafo 1.2.3. del Código IGS. La Administración deberá exigir a la compañía que demuestre que tiene planes para implantar un SGS que cumpla todas las prescripciones del Código IGS, dentro del período de validez del DC provisional.

3.3.4. Para buques nuevos, en el momento de su entrega, y también cuando una compañía se hace cargo de la gestión de un buque nuevo en esa compañía, puede expedirse un CGS provisional válido por seis meses como máximo. En casos especiales la Administración puede ampliar el plazo de validez del CGS provisional durante otros seis meses.

3.3.5. Antes de expedir un CGS provisional la Administración deberá comprobar que:

1. El DC, o el DC provisional, corresponde a este buque;

2. El SGS de la compañía para ese buque incluye los elementos clave del Código, y se ha evaluado durante la auditoría previa a la expedición del DC o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del DC provisional (véase 3.3.3.);
3. El capitán o los correspondientes oficiales superiores están familiarizados con el SGS y con las medidas previstas para su aplicación;
4. Se han dado las instrucciones que se consideran esenciales antes de hacerse a la mar;
5. Existen planes para la auditoría del buque por la compañía en el plazo de tres meses;
6. Se ha facilitado la información pertinente sobre el SGS en el idioma o los idiomas de trabajo que el personal del buque corresponda.

#### **4. Proceso De Certificación**

##### **4.1. Actividades de certificación**

4.1.1. El proceso de certificación pertinente para la expedición de un DC a nombre de una compañía y de un CGS a nombre de un buque, comprenderá por regla general las siguientes etapas:

1. Verificación inicial;
2. Verificación periódica o intermedia; y
3. Verificación de renovación

Estas verificaciones se realizan previa solicitud de la compañía a la administración o a la organización reconocida por la Administración para ejercer funciones de certificación en relación con el Código IGS.

Las verificaciones incluirán una auditoría del SGS.

##### **4.2. Verificación Inicial**

4.2.1. La Compañía deberá solicitar la certificación prevista en el Código IGS a la Administración.

4.2.2. La evaluación del sistema de gestión en tierra que realice la Administración requerirá evaluar las oficinas donde se lleva a cabo la gestión y posiblemente otras dependencias, según cual sea la organización de la compañía y las funciones desempeñadas en las distintas dependencias.

4.2.3. Una vez concluida satisfactoriamente la evaluación del SGS en tierra, pueden comenzar las medidas y la planificación para evaluar los buques de la compañía.

4.2.4. Una vez concluida satisfactoriamente la evaluación, se expedirá un DC a la compañía y se enviarán copias del mismo a cada una de sus dependencias en tierra y a cada buque de la flota de la compañía.

Como el CGS se le expide a un buque determinado después de su evaluación, deberá enviarse también una copia del certificado al domicilio social de la compañía.

4.2.5. Cuando los certificados sean expedidos por una organización reconocida, también se enviarán copias de todos los certificados a la Administración.

4.2.6. La auditoría de la gestión de la seguridad de la compañía y del buque constará de las mismas etapas básicas. El objetivo es verificar que la compañía o el buque cumple las prescripciones del Código IGS. Dichas auditorías incluyen:

- .1 La verificación de que el SGS de la compañía es conforme con las prescripciones del Código IGS; y
- .2 La verificación de que el SGS garantiza el cumplimiento de los objetivos definidos en el párrafo 1.2.3 del Código.

#### **4.3. Verificación periódica del DC**

4.3.1. Para mantener la validez del DC, se harán verificaciones periódicas de la gestión de la seguridad. El propósito de estas verificaciones es comprobar la eficacia del funcionamiento del SGS y asegurarse de que cualquier modificación del SGS cumple las prescripciones del Código IGS.

4.3.2. La verificación periódica se efectuará en un plazo de tres meses antes y después de cada fecha de vencimiento anual del DC. Se convendrá un calendario de una duración no superior a tres meses para llevar a término las medidas correctivas necesarias.

4.3.3. Cuando la compañía cuente con más de una dependencia en tierra y no se hayan visitado todas ellas durante la evaluación inicial, se hará todo lo posible para visitarlas todas durante las evaluaciones periódicas, en el período de vigencia del DC.

#### **4.4. Verificación intermedia del CGS**

4.4.1. Para mantener la validez del CGS, se harán auditorías intermedias de la gestión de la seguridad. El propósito de éstas es comprobar la eficacia del funcionamiento del SGS, y cerciorarse de que cualquier modificación del SGS cumple con las prescripciones del Código IGS.

4.4.2. Si sólo se va a realizar una verificación intermedia, ésta tendrá lugar entre las fechas del segundo anual del CGS y el tercero.

#### **4.5. Verificación de renovación**

Las verificaciones de renovación se efectuarán antes de caducar la validez del DC o del CGS. La verificación de renovación se referirá a todos los elementos del SGS y a las actividades a las que se aplican las prescripciones del Código IGS. La verificación de renovación se puede realizar desde seis meses antes de la fecha de caducidad del DC o del CGS.

#### **4.6. Auditoría de la gestión de seguridad**

4.6.1. Los procedimientos para la auditoría de la gestión de la seguridad esbozados a continuación incluyen todas las etapas pertinentes para la verificación inicial. Las autoridades de la gestión de la seguridad cuyo fin es la verificación periódica o de renovación deberán basarse en los mismos principios, aunque su alcance sea diferente.

#### **4.7. Solicitud de auditoría**

4.7.1. La compañía deberá presentar una solicitud de auditoría a la Administración o a la organización reconocida por la Administración para que expida el DC y el CGS en su nombre.

4.7.2. La Administración o la organización reconocida a estos efectos nombrará entonces al auditor principal y, si procede, al equipo de auditores

#### **4.8. Examen preliminar**

Para planificar la auditoría, el auditor deberá examinar el manual de gestión de la seguridad con objeto de comprobar que el SGS es adecuado para cumplir las prescripciones del Código OGS. Si el examen indica que el sistema no es adecuado, habrá que aplazar la auditoría hasta que la compañía haya tomado medidas correctivas.

#### **4.9. Preparación de la auditoría**

4.9.1. El auditor principal así designado se pondrá en contacto con la compañía y elaborará un plan para la auditoría.

4.9.2. El auditor proporcionará los documentos de trabajo por lo que se regirá la ejecución de la auditoría, con objeto de facilitar la realización de las evaluaciones, las investigaciones y los exámenes de conformidad con los procedimientos, instrucciones y formularios, establecidos para conseguir la coherencia de las prácticas de auditoría.

4.9.3. El equipo de auditores deberá poder comunicarse de manera eficaz con el personal interesado.

#### **4.10. Realización de la auditoría**

4.10.1. La auditoría debe comenzar con una reunión inicial cuyo objeto es presentar el equipo de auditores al personal administrativo superior de la compañía, resumir los métodos empleados para llevar a cabo la auditoría, confirmar que todas las instalaciones convenidas están disponibles, confirmar la fecha y hora de la reunión de clausura y tratar todos los detalles relacionados con la auditoría que requieran aclaración.

4.10.2. El equipo de auditores evaluará el SGS sobre la base de la documentación presentada por la compañía y las pruebas objetivas de su aplicación efectiva.

4.10.3. Las pruebas se obtendrán mediante entrevistas y el examen de documentos. También cabrá incluir la observación de actividades y condiciones cuando sea necesario, para comprobar la eficacia con la que el SGS permite cumplir las normas específicas de seguridad y protección del medio ambiente prescritas en el Código IGS.

4.10.4. Las observaciones hechas durante la auditoría deberán constar por escrito. Una vez realizada la auditoría de las actividades, el equipo de auditores examinará sus observaciones con objeto de decidir cuales deben notificarse como casos de incumplimiento. Éstos se notificarán relacionándolos con las disposiciones generales y particulares del Código.

4.10.5. Al conducir la auditoría y antes de elaborar el correspondiente informe, el equipo de auditores celebrará una reunión con el personal administrativo superior de la compañía y con las personas encargadas de las funciones de que se trate. El objetivo de esa reunión es exponer las observaciones para garantizar que se comprendan claramente los resultados de la auditoría.

#### **4.11. Informe de auditoría**

4.11.1. El informe de auditoría se deberá elaborar bajo la dirección del auditor principal, quien será responsable de que sea preciso y completo.

4.11.2. El informe de auditoría incluirá el plan de la auditoría, la identidad de los miembros del equipo que la realiza, las fechas y la identidad de la compañía, los casos de incumplimiento observados y las observaciones sobre la eficacia con la que el SGS permite alcanzar los objetivos señalados.

4.11.3. La compañía deberá recibir una copia del informe de auditoría. Se pedirá a la compañía que proporcione al buque una copia de los informes de las auditorías realizadas a bordo.

#### **4.12. Control de las medidas correctivas**

4.12.1. La compañía es responsable de la determinación y adopción de las medidas necesarias para corregir el incumplimiento de una prescripción o sus causas. De no corregirse el incumplimiento de determinadas prescripciones del Código, la validez del DC y de los correspondientes CGS puede resultar afectada.

4.12.2. Las medidas correctivas y las posibles auditorías ulteriores de control se deberán llevar a cabo dentro del plazo acordado. La compañía deberá solicitar las auditorías de control.

#### **4.13. Responsabilidades de la compañía en lo que respecta a las auditorías de la gestión de la seguridad**

4.13.1. La verificación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS no exime a la compañía, su personal de gestión, oficiales ni gente de mar de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de la legislación nacional e internacional relacionada con la seguridad y protección del medio ambiente.

4.13.2. La compañía es responsable de:

1. Informar a los empleados pertinentes de los objetivos y el alcance de los certificados prescritos en el Código IGS;
2. Designar a determinados miembros del personal para que acompañen a los miembros del equipo encargado de la certificación;
3. Facilitar los recursos que necesiten las personas encargadas de la certificación, a fin de garantizar que el proceso de verificación sea eficaz y eficiente;
4. Facilitar el acceso y los medios de prueba que soliciten las personas encargadas de la certificación;
5. Colaborar con el equipo de verificación para que puedan conseguirse los objetivos de la certificación.

#### **4.14. Responsabilidades de la organización que se ocupa de expedir certificados con arreglo al Código IGS**

**La organización que se ocupa de expedir certificados con arreglo al Código IGS es responsable de que el proceso de certificación se ejecute conforme a lo dispuesto en el Código IGS y en las presentes directrices, lo cual incluye el control de gestión de todos los aspectos de la certificación, de conformidad con el apéndice 1 de las presentes directrices.**

#### **4.15. Responsabilidades del equipo de verificación**

4.15.1. Las verificaciones de que se trate, independientemente de que sean o no sean realizadas por un equipo, estarán a cargo de una persona. El jefe del equipo estará dotado de autoridad para tomar decisiones concluyentes sobre la manera de realizar la verificación y sobre las eventuales observaciones. Sus funciones incluirán:

1. La preparación de un plan para la verificación; y
2. La presentación del informe resultante de la verificación.

4.15.2. El personal que participa en la verificación debe cumplir los requisitos que la rigen, asegurar la confidencialidad de los documentos relacionados con la misma y observar discreción con respecto a la información confidencial obtenida.

#### **4.16. Modelos del DC y el CGS**

Los DC, CGS y los DC y CGS provisionales deberían estar redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice 2 de las presentes directrices. Si el idioma utilizado no es no el inglés ni el francés el texto incluirá una traducción a uno u otro de estos idiomas.

## **8 Apéndice 1**

### **NORMAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES SOBRE CERTIFICACIÓN DEL IGS**

#### **1. Introducción**

La organización que se ocupe de la expedición de certificados con arreglo al Código IGS y su equipo de auditores deberán cumplir las prescripciones específicas señaladas en este anexo.

#### **2. Normas de gestión**

**2.1.** Las organizaciones encargadas de verificar el cumplimiento del Código deberán contar, en su seno, con personal competente en lo que respecta a:

1. Garantizar el cumplimiento de las reglas y reglamentos, incluida la titulación de la gente de mar, aplicables a los buques explotados por la compañía;
2. Las actividades de aprobación, reconocimiento y certificación relacionadas con los certificados marítimos;
3. Los parámetros que deben tenerse en cuenta en el ámbito del SGS, según las prescripciones del Código IGS; y
4. Experiencia práctica de la explotación de buques.

**2.2.** En el Convenio SOLAS 1974 se prescribe que las organizaciones reconocidas por las Administraciones, que puedan expedir DC y CGS a petición de éstas, deberán cumplir la resolución A,739(18).

**2.3.** Toda organización que se ocupe de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código IGS deberá garantizar que el personal que presta servicios.

### **3. Normas de competencia**

#### **3.1. Gestión de los programas para la expedición de certificados con arreglo al Código IGS**

La gestión de los programas para la expedición de certificados con arreglo al Código deberá corresponder a las personas que tengan conocimiento práctico de los procedimientos y prácticas que se aplican a la expedición de dichos certificados.

#### **3.2. Competencias básicas necesarias para realizar la verificación**

3.2.1. El personal que vaya a participar en la verificación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, deberá poseer la formación académica mínima que se describe a continuación:

1. Título de un centro de enseñanza de tercer grado reconocido por la Administración o por la organización reconocida, en una rama pertinente de ingeniería o de las ciencias físicas (programa de estudios de dos años como mínimo); o
2. Título de una institución marítima o náutica y experiencia adecuada a bordo del buque en calidad de oficial titulado.

3.2.2. El personal debe haber recibido una formación que garantice la adquisición de una competencia y de conocimientos prácticos suficientes para verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, especialmente en lo que respecta a:

1. El conocimiento y la comprensión del código IGS;
2. Las normas y reglas de cumplimiento obligatorio;
3. Los parámetros que las compañías han de tener en cuenta, según las prescripciones del Código;
4. Las técnicas de valoración de exámenes, preguntas, evaluaciones e informes;
5. Los aspectos técnicos y operacionales de la gestión de la seguridad;
6. Los conocimientos básicos del transporte marítimo y de las operaciones de a bordo; y
7. La participación en una auditoría, por lo menos, de un sistema de gestión relacionado con el sector marítimo.

3.2.3. Dichas competencias se demostrarán mediante examen oral o escrito, o por otros medios aceptables.

### **3.3. Competencias para la verificación inicial y de renovación**

3.3.1. Para evaluar cabalmente si la compañía o el buque cumplen las prescripciones del Código IGS, además de la competencia básica expuesta en la anterior sección 3.2. el personal que vaya a realizar la verificaciones iniciales o de renovación de un DC o CGS tiene que poseer competencia parra:

1. Determinar si los elementos del SGS cumplen o no las prescripciones del Código IGS;
2. Determinar la eficacia del SGS de la compañía, o del buque, para garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones, según demuestren los registros reglamentarios y de los reconocimientos de clasificación;
3. Evaluar la eficacia con la que el SGS permite garantizar el cumplimiento de otras reglamentaciones que no estén abarcadas por los reconocimientos y de clasificación, y permitir la verificación de su cumplimiento; y
4. Evaluar su se han tenido en cuenta las prácticas de seguridad recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

3.3.2. Este nivel de competencia puede ser alcanzado por equipos que, colectivamente, posean la competencia necesaria.

3.3.3. El personal que vaya a estar a cargo de la verificación inicial o de renovación del cumplimiento de las prescripciones del Código deberá tener por lo menos cinco años de experiencia en cuestiones relacionadas con los aspectos operacionales o técnicos de la gestión de la seguridad y haber participado por lo menos en tres verificaciones iniciales o de renovación. La participación en la verificación del cumplimiento de otras normas de gestión puede considerarse equivalente a la participación en la verificación del cumplimiento del Código IGS.

### **3.4. Competencia para la verificación periódica, intermedia y provisional**

El personal que vaya a realizar verificaciones periódicas, intermedias y provisionales deberá satisfacer los requisitos básicos aplicables al personal que participa en verificaciones, y haber participado por lo menos en dos verificaciones periódicas, de renovación o iniciales. También deberá haber recibido las instrucciones especiales que procedan para garantizar que posee la competencia necesaria para determinar la eficacia del SGS de la compañía.

## **4. Disposiciones sobre competencia**

4.1. Las organizaciones que se ocupen de la expedición de certificados con arreglo al Código IGS deberán haber establecido un sistema documental para la preparación y la actualización continua de los conocimientos y competencias del personal que vaya a verificar el cumplimiento del Código IGS. Este sistema comprenderá cursos de formación teórica que abarquen todos los requisitos de competencia y los procedimientos apropiados relativos al proceso de certificación, así como una formación práctica dirigida, y también proporcionará una prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente el curso de formación.

## **5. Procedimientos e instrucciones para la certificación**

Las organizaciones que se ocupen de la expedición de certificados con arreglo al Código IGS deberán haber implantado un sistema documental que garantice que el proceso de certificación se realiza de conformidad con esta forma. Este sistema deberá incluir, entre otras cosas, procedimientos e instrucciones para:

1. Los acuerdos contractuales con las compañías;
2. El planeamiento, la programación y la realización de la verificación;
3. La notificación de los resultados de la verificación;
4. La expedición del DC y el CGS, y el DC y el CGS provisionales; y
5. Las medidas correctivas y el control ulterior a las verificaciones, incluidas las medidas que haya que tomar en caso de incumplimiento grave.

**Resolución A.913(22)**

aprobada el 29 de noviembre de 2001  
(Punto 9 del orden del día)

**DIRECTRICES REVISADAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS) POR LAS ADMINISTRACIONES**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.741(18), mediante la cual la Asamblea aprobó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)),

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.788(19), mediante la cual la Asamblea aprobó las Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las Administraciones,

TOMANDO NOTA de que, de conformidad con las disposiciones del capítulo IX del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado, el Código IGS adquirió carácter obligatorio para las compañías que explotan determinados tipos de buques el 1 de julio de 1998, y adquirirá carácter obligatorio para las compañías que explotan otros buques de carga y unidades móviles de perforación mar adentro de propulsión mecánica y arqueo bruto igual o superior a 500 el 1 de julio de 2002,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el Comité de Seguridad Marítima, al adoptar las enmiendas al Código IGS mediante la resolución MSC.104(73), en su 73º periodo de sesiones acordó que las Directrices para la implantación del Código IGS por las Administraciones debían revisarse con objeto de tener en cuenta dichas enmiendas,

RECONOCIENDO que las Administraciones, al determinar que se observan las normas de seguridad, tienen la responsabilidad de cerciorarse de que se han expedido Documentos de cumplimiento y Certificados de gestión de la seguridad de conformidad con las Directrices,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que puede ser necesario que las Administraciones concierten acuerdos respecto de la expedición de certificados por otras Administraciones en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IX del Convenio SOLAS 1974 y de conformidad con la resolución A.741(18),

RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de que el Código IGS se aplique de manera uniforme,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones hechas por el Comité de Seguridad Marítima en su 74º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 46º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Directrices revisadas para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las Administraciones, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Gobiernos a que, cuando implanten el Código IGS, observen las Directrices revisadas;
3. PIDE a los Gobiernos que comuniquen a la Organización las dificultades que hayan experimentado al aplicar las Directrices revisadas adjuntas;
4. AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino a que mantengan las Directrices adjuntas sometidas a examen y las enmienden según sea necesario;
5. REVOCA la resolución A.788(19), con efecto el 1 de julio de 2002.

ANEXO

DIRECTRICES REVISADAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS) POR LAS ADMINISTRACIONES

Índice

## **INTRODUCCIÓN**

### **1 ALCANCE Y APLICACIÓN**

### **2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO IGS**

### **3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN**

## **APÉNDICE - NORMAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES SOBRE CERTIFICACIÓN DEL CÓDIGO IGS**

1 Introducción

2 Normas de gestión

3 Normas de competencia

4 Disposiciones sobre competencia

5 Procedimientos e instrucciones para la certificación

## **INTRODUCCIÓN**

### **El Código IGS**

El Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)) fue aprobado por la Organización mediante la resolución A.741(18) y adquirió carácter obligatorio con la entrada en vigor, el 1 de julio de 1998, del capítulo IX, titulado "Gestión de la seguridad operacional de los

buques", del Convenio SOLAS. El Código IGS constituye una norma internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.

El Comité de Seguridad Marítima aprobó, en su 73º periodo de sesiones, enmiendas al capítulo IX del SOLAS, mediante la resolución MSC.99(73), y a las secciones 1, 7, 13, 14, 15 y 16 del Código IGS, mediante la resolución MSC.104(73). Como resultado de esto, es necesario revisar la versión previa de las Directrices, que figura en la resolución A.788(19) de la Asamblea, a la que sustituyen las presentes Directrices.

En el Código IGS se estipula que las compañías deben establecer los objetivos de seguridad descritos en la sección 1.2 del mismo y, además, elaborar, implantar y mantener un sistema de gestión de la seguridad que incluya las prescripciones de orden funcional enumeradas en la sección 1.4.

La aplicación del Código IGS debería **respaldar y favorecer** el desarrollo de una cultura de la seguridad en el sector naviero. Los factores que determinan el éxito del desarrollo de esa cultura son, entre otros, la dedicación, los principios y las convicciones.

### **Aplicación obligatoria del Código IGS**

Para garantizar unas normas adecuadas de seguridad y de prevención de la contaminación, es necesario organizar debidamente la gestión, tanto en tierra como a bordo. Esto requiere, por consiguiente, un planteamiento sistemático de la gestión por parte de las personas que tienen a su cargo la gestión de los buques. Los objetivos de la aplicación obligatoria del Código IGS son:

- .1 garantizar el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias relativas a la seguridad operacional de los buques y la protección del medio ambiente; y
- .2 garantizar la implantación y puesta en vigor efectivas de dichas normas y reglas por las Administraciones.

La puesta en vigor efectiva por las Administraciones tiene que incluir la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones estipuladas en el Código IGS, así como la verificación del cumplimiento de las normas y reglas obligatorias.

La aplicación obligatoria del Código IGS debería garantizar, respaldar y favorecer la toma en consideración de los códigos, directrices y normas aplicables, recomendados por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

### **Responsabilidad de la verificación y la certificación**

Incumbe a la Administración verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS y expedir documentos de cumplimiento a las compañías y certificados de gestión de la seguridad a los buques.

Las resoluciones A.739(18), titulada "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", y A.789(19), titulada "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", que han adquirido carácter obligatorio en virtud de la regla XI/1 del Convenio SOLAS, y la resolución A.847(20), titulada "Directrices para ayudar a los Estados de abanderamiento en la implantación de los instrumentos de la OMI", son aplicables cuando las Administraciones autorizan oficialmente a organizaciones a que expidan los documentos de cumplimiento y los certificados de gestión de la seguridad en su nombre.

# **1 ALCANCE Y APLICACIÓN**

## **1.1 Definiciones**

Los términos usados en las presentes Directrices revisadas tienen el mismo significado que los que figuran en el Código IGS.

## **1.2 Alcance y aplicación**

1.2.1 Las presentes Directrices establecen los principios básicos para:

- .1 la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad de una compañía responsable de la explotación de buques, o el sistema de gestión de la seguridad del buque o buques controlados por la compañía, cumplen las disposiciones del Código IGS; y
- .2 la expedición y la verificación anual del Documento de cumplimiento y la expedición y la verificación intermedia del Certificado de gestión de la seguridad.

1.2.2 Las presentes Directrices son aplicables a las Administraciones a partir del 1 de julio de 2002.

# **2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO IGS**

## **2.1 Generalidades**

2.1.1 Para cumplir las prescripciones del Código IGS, las compañías deben elaborar, aplicar mantener un sistema de gestión de la seguridad que garantice la aplicación de sus principios de seguridad y protección del medio ambiente. Los principios de la compañía deben incluir los objetivos definidos en el Código IGS.

2.1.2 Las Administraciones verificarán el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS determinando:

- .1 si el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a las prescripciones del Código IGS; y
- .2 si el sistema de gestión de la seguridad garantiza que se cumplen los objetivos definidos en el párrafo 1.2.3 del Código IGS.

2.1.3 Es posible que sea necesario elaborar criterios de evaluación para determinar si los componentes del sistema de gestión de la seguridad se ajustan o no a las prescripciones del Código IGS. Se recomienda que las Administraciones eviten en lo posible la elaboración de criterios en forma de soluciones preceptivas de gestión. Los criterios de evaluación en forma de prescripciones preceptivas pueden tener el efecto de que la gestión de la seguridad en el ámbito de la navegación consista en la aplicación por las compañías de soluciones elaboradas por terceros y que, por ello, pueda resultarle difícil a una compañía elaborar las soluciones que más le convengan, o que sean más adecuadas para un tipo de operación o un buque determinados. (La publicación de la ICS/ISF titulada "*Guidelines on the application of the International Safety Management Code*" ofrece orientaciones útiles sobre distintos elementos importantes del sistema de gestión de la seguridad y su elaboración por las compañías.)

2.1.4 En consecuencia, se recomienda que las Administraciones se cercioren de que sus evaluaciones se basan en la determinación de la eficacia con la que el sistema de gestión de la seguridad permite alcanzar los objetivos especificados, antes que en la conformidad con prescripciones precisas que se añadan a las del Código IGS, a fin de reducir la necesidad de elaborar criterios para facilitar la evaluación del cumplimiento del Código por las compañías.

## **2.2 Capacidad del sistema de gestión de la seguridad para alcanzar los objetivos generales de la gestión de la seguridad**

2.2.1 En el Código IGS se definen los objetivos generales de la gestión de la seguridad. Esos objetivos son:

- .1 establecer prácticas de seguridad en las operaciones del buque y un entorno de trabajo seguro;
- .2 tomar precauciones contra todos los riesgos señalados; y
- .3 mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de a bordo sobre gestión de la seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y a la protección del medio ambiente.

La labor de verificación debería ayudar y alentar a las compañías a conseguir tales objetivos.

2.2.2 Estos objetivos ofrecen una orientación clara a las compañías para elaborar sistemas de gestión de la seguridad conformes con el Código IGS. De cualquier modo, no deben servir de base para formular interpretaciones detalladas que se usen para verificar si las prescripciones del Código se observan o no, teniendo en cuenta que puede verificarse si el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones del Código pero no determinar si dicho sistema permite alcanzar tales objetivos eficazmente.

## **2.3 Capacidad del sistema de gestión de la seguridad para cumplir las prescripciones específicas de seguridad y prevención de la contaminación**

2.3.1 El criterio principal que regirá la elaboración de las interpretaciones necesarias para evaluar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, será la capacidad del sistema de gestión de la seguridad para cumplir las prescripciones específicas del Código IGS en lo que respecta a las normas concretas de seguridad y prevención de la contaminación.

Las normas específicas de seguridad y protección del medio ambiente señaladas en el Código IGS son:

- .1 el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias; y
- .2 que se tengan presentes los códigos, directrices y normas aplicables recomendados por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y otras organizaciones del sector marítimo.

2.3.2 Todos los registros que puedan facilitar la verificación del cumplimiento del Código IGS podrán examinarse durante una inspección. A tal efecto, la Administración se asegurará de que la compañía facilita a los auditores los registros reglamentarios y de clasificación correspondientes a las medidas adoptadas por la compañía con objeto de garantizar que se cumplen las normas y reglas obligatorias. A este respecto, se podrán examinar los registros para establecer su autenticidad y veracidad.

2.3.3 Algunas de las prescripciones obligatorias pueden no quedar sometidas a reconocimientos reglamentarios o de clasificación, como, por ejemplo:

- .1 el mantenimiento del estado del buque y de su equipo entre reconocimientos; y
- .2 determinadas prescripciones operacionales.

Para garantizar el cumplimiento y prever las pruebas objetivas necesarias para la verificación en esos casos, pueden requerirse disposiciones específicas, tales como:

- .1 instrucciones y procedimientos documentados; y
- .2 documentación de la verificación de las operaciones diarias realizada por funcionarios superiores, cuando ésta sea de interés para garantizar el cumplimiento.

2.3.4 La verificación del cumplimiento de las normas y reglas obligatorias, que forma parte de la certificación prevista en el Código IGS, no supone ni una duplicación ni una sustitución de los reconocimientos realizados para expedir otros certificados marítimos. La verificación del cumplimiento del Código IGS no exime de sus responsabilidades a la compañía, al capitán ni a cualquier otra entidad o persona que participe en la explotación o la gestión del buque.

2.3.5 Las Administraciones se cerciorarán de que la compañía:

- .1 ha tenido en cuenta las recomendaciones del párrafo 1.2.3.2 del Código IGS al establecer el sistema de gestión de la seguridad; y
- .2 ha elaborado procedimientos para garantizar que las recomendaciones se apliquen tanto en tierra como a bordo.

2.3.6 La implantación, en el marco de un sistema de gestión de la seguridad, de códigos, directrices y normas recomendados por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y otras organizaciones del sector marítimo, no confiere a tales recomendaciones obligatoriedad en virtud del Código IGS. No obstante, los auditores alentarán a las compañías a que adopten dichas recomendaciones siempre que sean aplicables a la compañía.

### **3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN**

#### **3.1 Actividades de certificación**

3.1.1 El proceso de certificación relativo a la expedición de un documento de cumplimiento a nombre de una compañía y de un certificado de gestión de la seguridad a nombre de un buque, comprenderá por regla general las siguientes etapas:

- .1 verificación inicial;
- .2 verificación anual o intermedia;
- .3 verificación de renovación; y
- .4 verificación adicional.

Estas verificaciones se realizan a petición de la compañía a la Administración o a la organización reconocida por la Administración para ejercer las funciones de certificación en relación con el Código IGS, o a petición de la Administración a otro Gobierno Contratante del Convenio.

Las verificaciones incluirán una auditoría del sistema de gestión de la seguridad.

#### **3.2 Verificación inicial**

3.2.1 La compañía debe solicitar la certificación prevista en el Código IGS a la Administración.

3.2.2 La evaluación del sistema de gestión en tierra que realice la Administración requerirá evaluar las oficinas donde se lleva a cabo la gestión y posiblemente otras dependencias, dependiendo de la organización de la compañía y de las funciones desempeñadas en las distintas dependencias.

3.2.3 Una vez concluida satisfactoriamente la evaluación del sistema de gestión de la seguridad en tierra, pueden comenzar las medidas o la planificación necesarias para evaluar los buques de la compañía.

3.2.4 Una vez concluida la evaluación, si los resultados son satisfactorios, se expedirá un documento de cumplimiento a la compañía, del que se enviarán copias a cada una de las

dependencias en tierra y a cada buque de la flota de la compañía. Cada vez que se evalúe un buque y se le expida un certificado de gestión de la seguridad, también se enviará copia de tal certificado al domicilio social de la compañía.

3.2.5 Cuando los certificados sean expedidos por una organización reconocida, también se enviarán copias de todos los certificados a la Administración.

3.2.6 Las auditorías de gestión de la seguridad de las compañías y de los buques constarán de las mismas etapas básicas. El objetivo es verificar que la compañía o el buque cumplen las prescripciones del Código IGS. Tales auditorías incluyen:

.1 la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía cumple las prescripciones del Código IGS, con pruebas objetivas que demuestren que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía lleva en vigor tres meses como mínimo, y que desde hace por lo menos tres meses se aplica un sistema de gestión de la seguridad a bordo de, como mínimo, un buque de cada tipo perteneciente a la compañía; y

.2 la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad garantiza el cumplimiento de los objetivos definidos en el párrafo 1.2.3 del Código IGS. Esto incluye la verificación de que el documento de cumplimiento de la compañía responsable de la explotación del buque es aplicable a ese tipo determinado de buque, y una evaluación del sistema de gestión de la seguridad a bordo, a fin de verificar que éste cumple las prescripciones del Código IGS y se aplica. Se deberá disponer de pruebas objetivas que demuestren que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ha aplicado eficazmente durante tres meses como mínimo a bordo del buque, pruebas que incluirán, entre otras cosas, registros sobre la auditoría interna llevada a cabo por la compañía.

### **3.3 Verificación anual del documento de cumplimiento**

3.3.1 Para mantener la validez del documento de cumplimiento, se harán auditorías anuales de la gestión de la seguridad, que deben incluir el examen de los registros obligatorios y de clasificación presentados por lo menos respecto de un buque de cada tipo a los cuales se aplica el documento de cumplimiento para verificar que están en regla. El propósito de tales auditorías es comprobar la eficacia del funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad y asegurarse de que cualquier modificación de dicho sistema cumple las prescripciones del Código IGS.

3.3.2 La verificación anual se efectuará dentro de los tres meses anteriores y posteriores a cada fecha de vencimiento anual del documento de cumplimiento. Se convendrá un calendario de una duración no superior a tres meses para llevar a efecto las medidas correctivas necesarias.

3.3.3 Cuando la compañía cuente con más de una dependencia en tierra, y no se haya visitado cada una de ellas durante la evaluación inicial, se hará todo lo posible para visitarlas todas, en el marco de las evaluaciones anuales, durante el periodo de vigencia del documento de cumplimiento.

### **3.4 Verificación intermedia de los certificados de gestión de la seguridad**

3.4.1 Para mantener la validez del certificado de gestión de la seguridad, se harán auditorías intermedias de la gestión de la seguridad. El propósito de éstas es comprobar la eficacia del funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad, y cerciorarse de que cualquier modificación de dicho sistema cumple las prescripciones del Código IGS. En ciertos casos, sobre todo durante el periodo inicial de funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad, la Administración puede considerar necesario aumentar la frecuencia de estas auditorías. Además, la naturaleza de los casos de incumplimiento que se detecten puede constituir una razón para aumentar la frecuencia de las auditorías intermedias.

3.4.2 Si sólo se realiza una verificación intermedia, ésta debe tener lugar entre el segundo vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad y el tercero.

### **3.5 Verificación de renovación**

Las verificaciones de renovación se efectuarán antes de caducar el documento de cumplimiento o el certificado de gestión de la seguridad. La verificación de renovación incluirá todos los elementos del sistema de gestión de la seguridad y las actividades a las que se aplican las prescripciones del Código IGS. La verificación de renovación se puede realizar desde seis meses antes de la fecha de caducidad del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad, y se concluirá antes de dicha fecha.

### **3.6 Auditorías de la gestión de seguridad**

Los procedimientos para la auditoría de la gestión de la seguridad descritos a continuación incluyen todas las etapas para la verificación inicial. Las auditorías de la gestión de la seguridad para las verificaciones anual o de renovación se basarán en los mismos principios, aun cuando su alcance sea diferente.

### **3.7 Solicitud de auditoría**

3.7.1 La compañía presentará una solicitud de auditoría a la Administración o a la organización reconocida por la Administración para expedir el documento de cumplimiento y el certificado de gestión de la seguridad en su nombre.

3.7.2 La Administración o la organización reconocida nombrarán entonces al auditor principal y, si procede, al equipo de auditores.

### **3.8 Examen preliminar**

Para planificar la auditoría, el auditor debe examinar el manual de gestión de la seguridad con objeto de comprobar que el sistema de gestión de la seguridad es adecuado para cumplir las prescripciones del Código IGS. Si el examen indica que el sistema no es adecuado, habrá que aplazar la auditoría hasta que la compañía haya tomado medidas correctivas.

### **3.9 Preparación de la auditoría**

3.9.1 El auditor principal así designado se pondrá en contacto con la compañía y elaborará un plan para la auditoría.

3.9.2 El auditor proporcionará los documentos de trabajo por los que se regirá la ejecución de la auditoría, con objeto de facilitar la realización de las evaluaciones, las investigaciones y los exámenes de conformidad con los procedimientos, instrucciones y formularios establecidos para garantizar la uniformidad de las prácticas de auditoría.

3.9.3 El equipo de auditores debe poder comunicarse de manera eficaz con el personal de la compañía.

### **3.10 Realización de la auditoría**

3.10.1 La auditoría debe comenzar con una reunión inicial para presentar el equipo de auditores a la dirección de la compañía, resumir los métodos empleados para llevar a cabo la auditoría, confirmar

que todas las instalaciones convenidas están disponibles, confirmar la fecha y hora de la reunión de clausura y tratar todos los detalles relacionados con la auditoría que requieran aclaración.

3.10.2 El equipo de auditores evaluará el sistema de gestión de la seguridad basándose en la documentación presentada por la compañía y en las pruebas objetivas de su aplicación efectiva.

3.10.3 Las pruebas se obtendrán mediante entrevistas y el examen de documentos. También cabrá incluir la observación de actividades y condiciones cuando sea necesario, para comprobar la eficacia con la que el sistema de gestión de la seguridad permite cumplir normas concretas de seguridad y protección del medio ambiente prescritas en el Código

3.10.4 Las observaciones hechas durante la auditoría constarán por escrito. Una vez realizada la auditoría de las actividades, el equipo de auditores examinará sus observaciones con objeto de decidir cuáles deben notificarse como casos de incumplimiento. Esos casos se notificarán relacionándolos con las disposiciones generales y particulares del Código IGS.

3.10.5 Al concluir la auditoría, y antes de elaborar el correspondiente informe, el equipo de auditores celebrará una reunión con la dirección de la compañía y con las personas encargadas de las funciones de que se trate. El objetivo de esa reunión es exponer las observaciones de modo que se comprendan claramente los resultados de la auditoría.

### **3.11 Informe de auditoría**

3.11.1 El informe de auditoría se elaborará bajo la dirección del auditor principal, quien será responsable de que el informe sea preciso y completo.

3.11.2 El informe de auditoría incluirá el plan de la auditoría, la identidad de los miembros del equipo que la realice, las fechas y la identidad de la compañía, los casos de incumplimiento observados y las observaciones sobre la eficacia con la que el sistema de gestión de la seguridad permite alcanzar los objetivos señalados.

3.11.3 La compañía debe recibir una copia del informe de auditoría y se le pedirá que proporcione al buque copia de los informes de las auditorías realizadas a bordo.

### **3.12 Medidas correctivas**

3.12.1 La compañía tiene la responsabilidad de establecer y adoptar las medidas necesarias para corregir el incumplimiento de una prescripción o sus causas. De no corregirse el incumplimiento de determinadas prescripciones del Código IGS, la validez del documento de cumplimiento y de los correspondientes certificados de gestión de la seguridad puede resultar afectada.

3.12.2 Las medidas correctivas y las posibles auditorías ulteriores de control se llevarán a cabo dentro del plazo acordado. La compañía debe solicitar las auditorías de control.

### **3.13 Responsabilidades de la compañía en lo que respecta a las auditorías de la gestión de la seguridad**

3.13.1 La verificación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS no exime a la compañía, el personal de gestión, los oficiales ni la gente de mar de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de la legislación nacional e internacional relacionada con la seguridad y la protección del medio ambiente.

3.13.2 La compañía tiene la responsabilidad de:

- .1 informar a sus empleados de los objetivos y el alcance de los certificados prescritos en el Código IGS;
- .2 designar a determinados miembros del personal para que acompañen a los miembros del equipo encargado de la certificación;
- .3 facilitar los recursos que necesiten las personas encargadas de la certificación, a fin de garantizar la eficacia del proceso de verificación;
- .4 facilitar el acceso y los medios de prueba que soliciten las personas encargadas de la certificación; y
- .5 colaborar con el equipo de verificación para que puedan conseguirse los objetivos de la certificación.

### **3.14 Responsabilidades de la organización encargada de expedir los certificados prescritos por el Código IGS**

La organización encargada de expedir los certificados prescritos por el Código IGS es responsable de que el proceso de certificación se ejecute conforme a lo dispuesto en el Código IGS y en las presentes directrices, lo cual incluye el control de gestión de todos los aspectos de la certificación, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice de las presentes directrices.

### **3.15 Responsabilidades del equipo de verificación**

3.15.1 Las verificaciones relacionadas con la certificación, independientemente de que sean o no realizadas por un equipo, estarán a cargo de una persona. El jefe del equipo estará dotado de autoridad para tomar decisiones concluyentes sobre la manera de realizar la verificación y sobre las posibles observaciones. Sus funciones incluirán:

- .1 la preparación de un plan para la verificación; y
- .2 la presentación del informe resultante de la verificación.

3.15.2 El personal que participe en la labor de verificación debe cumplir los requisitos establecidos para dicha labor, garantizar la confidencialidad de los documentos relacionados con la certificación y observar discreción con respecto a la información confidencial obtenida.

## **NORMAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES SOBRE CERTIFICACIÓN DEL CÓDIGO IGS**

### **20 1 INTRODUCCIÓN**

Los equipos de auditores para la certificación prescrita por el Código IGS y las organizaciones de las que dependen cumplirán las prescripciones específicas señaladas en el presente anexo.

### **2 NORMAS DE GESTIÓN**

2.1 Las organizaciones encargadas de verificar el cumplimiento del Código IGS contarán, en su seno, con personal competente en lo que respecta a:

- .1 garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables a los buques explotados por la compañía incluidos los relativos a la titulación de la gente de mar;
- .2 las actividades de aprobación, reconocimiento y certificación;
- .3 los parámetros que deben tenerse en cuenta en el ámbito del sistema de gestión de la seguridad, según las prescripciones del Código IGS; y
- .4 la experiencia práctica de la explotación de buques.

2.2 En el Convenio se prescribe que las organizaciones reconocidas por las Administraciones para expedir documentos de cumplimiento y certificados de gestión de la seguridad en su nombre, cumplirán lo estipulado en las resoluciones A.739(18), Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración, y A.789(19), Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración.

2.3 Toda organización encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código IGS debe garantizar que el personal que presta servicios de asesoramiento es independiente del que se encarga del procedimiento de certificación.

### **3 NORMAS DE COMPETENCIA**

#### **3.1 Gestión de los programas para la expedición de certificados con arreglo al Código IGS**

La gestión de los programas para la expedición de certificados con arreglo al Código IGS corresponderá a las personas que tengan conocimientos prácticos de los procedimientos y prácticas del Código que se aplican a la expedición de dichos certificados.

#### **3.2 Competencia básica necesaria para realizar la verificación**

3.2.1 El personal que vaya a participar en la verificación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, poseerá la formación académica mínima que se describe a continuación:

.1 título de un centro de enseñanza de tercer grado reconocido por la Administración o por la organización reconocida, en una rama pertinente de la ingeniería o de las ciencias físicas (programa de estudios de dos años como mínimo); o

.2 título de una institución marítima o náutica y experiencia adecuada a bordo de un buque en calidad de oficial titulado.

3.2.2 El personal debe haber recibido una formación que garantice la adquisición de una competencia y unos conocimientos prácticos suficientes para verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, especialmente en lo que respecta a:

.1 el conocimiento y la comprensión del Código IGS;

.2 las normas y reglas de cumplimiento obligatorio;

.3 los parámetros que las compañías han de tener en cuenta, según las prescripciones del Código IGS;

.4 las técnicas de valoración de exámenes, cuestionarios, evaluaciones e informes;

.5 los aspectos técnicos y operacionales de la gestión de la seguridad;

.6 unos conocimientos básicos del buque y de las operaciones de a bordo; y

.7 la participación en una auditoría, por lo menos, de un sistema de gestión relacionado con el sector marítimo.

3.2.3 Dicha competencia se demostrará mediante examen oral o escrito, o por otros medios aceptables.

#### **3.3 Competencia para la verificación inicial y de renovación**

3.3.1 Para evaluar cabalmente si la compañía o el buque cumplen las prescripciones del Código IGS, además de la competencia básica indicada en 3.2 *supra*, el personal que vaya a realizar las verificaciones iniciales o de renovación de un documento de cumplimiento o de un certificado de gestión de la seguridad tiene que poseer la competencia necesaria para:

- .1 determinar si los componentes del sistema de gestión de la seguridad cumplen o no las prescripciones del Código IGS;
- .2 determinar la eficacia del sistema de gestión de la seguridad de la compañía, o del buque, para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos, según demuestren los registros de los reconocimientos reglamentarios y de clasificación;
- .3 evaluar la eficacia con la que el sistema de gestión de la seguridad permite garantizar el cumplimiento de otras normas y reglamentos no comprendidos en los reconocimientos reglamentarios y de clasificación y verificar dicho cumplimiento; y
- .4 evaluar si se han tenido en cuenta las prácticas de seguridad recomendadas por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

3.3.2 Este nivel de competencia puede ser alcanzado por equipos que, colectivamente, posean la competencia necesaria.

3.3.3 El personal que vaya a estar a cargo de la verificación inicial o de renovación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS tendrá por lo menos cinco años de experiencia en cuestiones relacionadas con los aspectos operacionales o técnicos de la gestión de la seguridad y deberá haber participado por lo menos en tres verificaciones iniciales o de renovación. La participación en la verificación del cumplimiento de otras normas de gestión puede considerarse equivalente a la participación en la verificación del cumplimiento del Código IGS.

### **3.4 Competencia para la verificación anual, intermedia y provisional**

El personal que vaya a realizar verificaciones anuales, intermedias y provisionales deberá satisfacer los requisitos básicos aplicables al personal que participa en las verificaciones, y habrá participado por lo menos en dos verificaciones anuales, de renovación o iniciales.

También habrá recibido las instrucciones especiales necesarias para poseer la competencia requerida para determinar la eficacia del sistema de gestión de la seguridad de la compañía.

## **4 DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA**

Las organizaciones encargadas de la certificación prescrita por el Código IGS habrán establecido un sistema documental para la preparación y la actualización continua de los conocimientos y la competencia del personal que vaya a verificar el cumplimiento del Código IGS. Ese sistema comprenderá cursos de formación teórica que abarquen todos los requisitos de competencia y los procedimientos apropiados relativos al proceso de certificación, así como una formación práctica dirigida, y también proporcionará una prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente el curso de formación.

## **5 PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES PARA LA CERTIFICACIÓN**

Las organizaciones encargadas de la certificación prescrita por el Código IGS habrán implantado un sistema documental que garantice que el proceso de certificación se realiza de conformidad con esta norma. Ese sistema incluirá, entre otras cosas, procedimientos e instrucciones para:

- .1 los acuerdos contractuales con las compañías;
- .2 el planeamiento, la programación y la realización de la verificación;
- .3 la notificación de los resultados de la verificación;

.4 la expedición de los documentos de cumplimiento y los certificados de gestión de la seguridad, así como de los documentos provisionales de cumplimiento y los certificados provisionales de gestión de la seguridad; y

.5 las medidas correctivas y el control ulterior a las verificaciones, incluidas las medidas que haya que tomar en caso de incumplimiento grave.